

PROYECTO DE LEY PARA FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO POR INCENDIOS Y OTRAS MEDIDAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN



C

on ocasión del último incendio de gran magnitud que afectó a la región de Valparaíso, se encuentra en trámite un Proyecto de Ley (1) que propone crear un marco institucional para la reconstrucción de las zonas afectadas a través de un Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios de hasta \$800 mil millones por un período de tres años o hasta que se agoten los recursos.

1. INTRODUCCIÓN

El fondo financiaría, específicamente, las siguientes iniciativas:

- a) Reposición y construcción de viviendas
- b) Intervenciones, proyectos y acciones de inversión para la habilitación, desarrollo, equipamiento, urbanización y arborización de espacios de uso público
- c) Subsidios de fomento productivo
- d) Subsidios laborales
- e) Apoyo psicosocial
- f) Reposición, reconstrucción y habilitación de infraestructura pública



2. OTRAS MEDIDAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN

Dentro del proyecto, se incorpora una serie de medidas impositivas temporales que, según se estima, podrían ayudar a recaudar alrededor del 0,11% y 0,10% del Producto Interno Bruto (PIB) en los años 2024 y 2025, respectivamente. Esto equivale a aproximadamente \$640 mil millones en total. A continuación, se explican las medidas propuestas.

2.1. Impuesto Sustitutivo de Impuestos Finales

Este impuesto, de carácter voluntario, permitirá a los contribuyentes sujetos al impuesto de primera categoría con contabilidad completa, el pago de impuesto corporativo a una tasa reducida.

Podrán acogerse aquellos contribuyentes que, al término del año 2023, tengan un saldo de **utilidades tributables acumuladas en el registro de rentas afectas a impuestos (RAI) a contar del 01 de enero del 2017, las que incluyen las utilidades acumuladas en el fondo de utilidades tributables (FUT) al 31 de diciembre de 2016.**

A este impuesto podrán acogerse tanto los contribuyentes que pertenecen al **régimen semi integrado (14 A)**, en cuyo caso la **tasa de impuesto será del 12%** sin derecho a los créditos del registro SAC, así como aquellos que pertenecen al **régimen Pro-Pyme general**, en cuyo caso, la **tasa de impuesto será de un 30%**. En este último caso, el impuesto de primera categoría soportado por las utilidades acogidas constituirá un crédito contra el impuesto sustitutivo.

Con la declaración y pago del impuesto sustitutivo, se entenderá cumplida totalmente la tributación del impuesto a la renta de las utilidades acogidas, debiendo anotarse en el registro de rentas exentas de impuestos (REX). **Los contribuyentes tendrán hasta el 31 de enero de 2025 para acogerse al impuesto sustitutivo.**

Las cantidades acogidas a este impuesto tendrán prioridad en la imputación, pudiendo distribuirse inmediatamente después de aquellas utilidades distribuidas con cargo al registro de RAI.

2.2. Mecanismos de incentivo tributario a las donaciones

El proyecto introduce incentivos fiscales para las donaciones en casos de desastre. Además, establece que las obras pueden ser llevadas a cabo por organismos públicos, donantes o entidades privadas sin fines de lucro con experiencia demostrada en el área correspondiente.



2.3. Reducción de tasas o eximición del pago de derechos municipales

El proyecto propone cambios al Decreto Ley sobre Rentas Municipales N° 3.063, permitiendo a las municipalidades reducir o eximir del pago de tasas municipales a las subdivisiones de terrenos fiscales necesarios para ejecutar proyectos del Plan de Emergencia Habitacional.

Esto incluye proyectos para reconstruir viviendas, desarrollar infraestructura y otros relacionados con la recuperación de las zonas afectadas por los incendios.

3. ALCANCE

El presente reporte ha sido preparado en consideración a las normas legales y reglamentarias de las leyes pertinentes, es exclusivamente para uso informativo y no constituye una asesoría tributaria ni legal por parte de Mena Alessandri & Asociados. De la misma manera, el presente reporte no implica una opinión ni recomendación por parte de Mena Alessandri & Asociados respecto de la situación particular de los receptores del mismo, ni sobre la aplicación de las citadas normas y regulaciones a dichos receptores.

